

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 138 de 6 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Terminado el concurso anunciado por Real orden de 19 de Septiembre de 1912 (D. O. número 214), y cumplidas cuantas disposiciones se dictaron para el mismo por Reales órdenes de 27 de Abril de 1911 (C. L. núm. 85) y 23 de Octubre de 1914 (D. O. número 240),

El Rey (q. D. g.), se ha servido declarar texto definitivo de la asignatura de Geografía Universal para ingreso en todas las Academias militares, el texto y atlas presentados bajo el lema «Geo», que ha sido propuesto unánimemente por todas las Juntas facultativas de dichas Academias, por sus inmejorables condiciones, y de la que son autores los Capitanes de Artillería con destino en la Fábrica de pólvoras de Granada, D. Juan y D. Joaquín Izquierdo Crosselles.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á los expresados autores para que puedan introducir algunas variaciones en el tipo de letra y tamaño de páginas, siempre que signifiquen una mejora positiva en la presentación de la obra, y disponer continúe la validez del texto hoy vigente en dicha asignatura hasta la publicación de la nueva obra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1916.—Luque.—Señer....

Excmo. Sr.: Terminado el concurso anunciado por Real orden de 19 de Septiembre de 1912 (D. O.

núm. 214) y cumplidas cuantas disposiciones se dictaron para el mismo por Reales órdenes de 27 de Abril de 1911 (C. L. número 85) y 23 de Octubre de 1914 (D. O. número 240),

El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto en la asignatura de Historia general, por no reunir ninguna de las obras presentadas las condiciones exigidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1916.—Luque.—Señer....

Excmo. Sr.: Terminado el concurso anunciado por Real orden de 19 de Septiembre de 1912 (D. O. núm. 214), y habiendo sido declarado desierto en las asignaturas de Historia general y particular de España,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el anuncio de nuevo concurso con arreglo á las mismas bases que se dictaron por la mencionada Real orden é Instrucciones anexas á las de 27 de Abril de 1911 (C. L. núm. 85), y 23 de Octubre de 1914 (D. O. núm. 240).

Es al propio tiempo la voluntad de su Majestad que las obras que se presenten á este nuevo concurso sean entregadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos, de este Ministerio, hasta el 1.º de Julio de 1918, en que expirará el plazo de admisión:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1916.—Luque.—Señer....

(«Gaceta» núm. 185 de 3 de Julio.)

Sección de Ingenieros.

CIRCULAR

Vacante una plaza de Obrero aventajado del Material de Ingenieros, de oficio ajustador y montador de locomotoras, en el Regimiento de Ferrocarriles, que debe proveerse por concurso, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra se anuncia que aquél se verificará con sujeción á lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento para el personal del expresado Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y á las intrucciones y programas siguientes:

Instrucciones:

1.ª El opositor designado para cubrir la vacante tendrá derecho al ser nombrado Obrero aventajado del Material de Ingenieros al sueldo anual de 1.250 pesetas, que se aumentará en 450 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas que se le concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Obrero aventajado del referido Material, para lo cual será sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, que en él será de 400 pesetas, todo ello con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.ª El día 9 de Octubre próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, que presten servicio en el Regimiento de Ferrocarriles.

3.ª Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designe por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

5.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Coronel, primer Jefe del Regimiento de Ferrocarriles, en Madrid, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 9 de Octubre próximo.
- 5.º Pase de la Autoridad militar, en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación

del servicio militar activo, ó certificado de servicios que acredite haber terminado su compromiso, los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicio en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento ó voluntariado.

6.º Títulos, certificados, etc., que acrediten su práctica en los trabajos, y en los que conste el tiempo que han permanecido en los talleres á que hayan concurrido, conducta observada y aptitud demostrada.

6.ª Las instancias deberán recibirse en el Regimiento de Ferrocarriles antes de las doce horas del día 9 de Septiembre próximo, y por dicho Regimiento será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso, ó la exclusión en su caso.

7.ª Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ó obra por él ejecutados, que tenga relación con las materias sobre que han de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncian á éste los que no cumpla dicho requisito.

8.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día fijado se entenderá que pierden todo derecho; cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

9.º Los exámenes y prueba de admisión se compondrá de dos partes:

- Primera. Examen teórico.
 - Segunda. Examen práctico.
10. El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) La calificación se hará por medio de notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.
 - b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada una de las tres materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los 3

examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga como mínimo la nota de 5 en cada una de las tres rias.

c) El que tuviere en algunas de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á lo que resulta de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguna ó algunas de las materias la nota media de 5, serán declarados no aptos.

11. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia se asignará á cada materia el siguiente coeficiente de importancia:

Aritmética y Geometría, 0'50.

Locomotoras, 0'75.

Trabajo del hierro en frío, 1,00.

12. La nota de cada materia se multiplicará por su coeficiente de importancia, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el examen teórico, y determinará el orden de preferencia para pasar al práctico.

13. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas que representará: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10 muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en el examen práctico adjudicando como nota definitiva en este examen la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga como mínimo la nota de 5 en el examen.

c) El que obtuviere dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido la nota definitiva de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á la que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen la nota definitiva de 5 en el examen práctico, serán declarados no aptos.

14. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de las notas que en definitiva hayan obtenido en el examen teórico y en el práctico los aspirantes declarados aptos en ambos.

15. Con los aspirantes declarados aptos se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose á este Ministerio para que por el Excelentísimo señor General Subsecretario del mismo pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y serle expedido el título correspondiente.

PROGRAMAS

Examen teórico.

A) 1.º Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

2.º Geometría.—Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiral, paralelepípedos, pirámide y esfera, cilindro y cono.—Trazar una perpendicular á una recta.—Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Construir un ángulo igual á otro dado.—Construcción de rectas paralelas.—Divi-

dir una recta en partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes á una circunferencia.—Trazar polígonos regulares.—Construcción de una curva igual á otra dada.—Determinación del área de un triángulo, paralelogramo, polígono cualquiera y círculo.—Determinación del área y volumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

B) Locomotoras.—1.º Hogar.—Sus formas.—Paredes laterales, anterior y posterior.—Cielo del hogar. Virotillos.—Marco.—Puerta.—Parrilla.—Cenicero.

2.º Cuerpo cilíndrico.—Haz tubular.—Cúpula.—Toma de vapor. Válvula de toma.—Regulador.—Caja de humos.—Chimenea.—Tubo de escape.—Recalentadores.

3.º Aparatos de alimentación.—Bombas.—Inyectores.—Sus clases.

4.º Aparatos accesorios.—Termómetros.—Manómetros.—Vacuómetros.—Píómetros.—Contador de velocidades.—Válvulas de seguridad.—Indicador de nivel.—Grifos verificadores.—Ventilador.—Engrasador á mano.—Engrasador automático.—Silbato.

5.º Tubo de conducción de vapor á los cilindros.—Cilindros.—Partes de que se componen.—Embolos.—Sus clases.—Biela motriz.—Elementos que la componen.—Paralelas.—Taco ó resbaladera.—Bielas de acoplamiento.

6.º Cajas de distribución.—Distribuidor.—Distribución Stephenson.—Valecaet y otras.—Cambio de marcha.—Palanca ó husillo de manobras.

7.º Máquinas de doble expansión ó Compound.—Organos receptores de estas locomotoras.—Aparatos de distribución y cambio de marcha.

8.º Vehículo.—Suspensión.—Ruedas.—Constitución de ellas.—Cajas de grasa.—Sus partes.—Placas de seguridad.

9.º Tender.—Descripción de sus diferentes partes.

10. Frenos.—De mano.—De aire comprimido de Westinghouse.—Por el vacío, de Clayton.—Su descripción.

C) Trabajo del hierro en frío.—1.º Propiedades del hierro en sus distintas clases.—Ajuste.—Operaciones que comprende.—Taladrar y mortear.—A mano y mecánicamente.

2.º Terrajas.—A mano.—Terrajas empleadas.—Terrajado mecánico.—Filetear.

3.º Fresado á mano y á máquina.—Aplicaciones de la fresa.—Acepillar.—Alisar.—Pulimentar.—Serrar.—Aflar.—Talla de engranajes.—Trazar.

4.º Conservación del hierro terminados los trabajos.—Trabajo del palastro en frío.—Diferentes operaciones.—Trabajo del cobre y del latón.—Soldadura autógena.—Soldaduras de diferentes clases.—Reconocimiento de locomotoras á su salida de la estación y á su entrada después de efectuado su servicio.—Reconocimiento de una máquina en talleres.—Corrección de averías. Diferentes clases. Cojinetes y prensaesiotapas.—Pruebas.

Examen práctico.

Construcción de un órgano de la locomotora, según un dibujo acotado elegido por el opositor entre tres que se propongan, á presencia del Tribunal y con arreglo á escala, sin que exceda de diez horas la duración del trabajo.

Para este ejercicio se utilizarán los elementos de que dispone el Regimiento de Ferrocarriles y los ta-

lleres del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones militares.

Madrid 30 de Junio de 1916.—El General Jefe de la Sección, Félix Arteta.

(«Gaceta» núm. 185 de 3 Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Manuel Vargas Uceda, propuesto por el Claustro de Profesores, de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 3 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1915 á 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1916.—Burell.—Sr. Director general de primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 186 de 4 Julio)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 187 de 5 Julio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Rio Janeiro, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Herminio Gil Feijo, mayor de edad, soltero, acaecida en 15 de Enero último, en el Manicomio de la ciudad de Recife, Estado de Pernambuco. Madrid 24 de Junio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 185 de 3 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.379.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente de Demasia núm. 19 065, para la mina «San Miguel», del término de Mazarrón, incoado en 22 de Agosto de 1914, por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, el siguiente

Decreto:

«En vista de la comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, de fecha 11 de Abril último y de acuerdo con el informe que antecede de la Jefatura de Minas: Vengo en considerar franco el terreno que se demarcó á la mina «Birmingham» núm. 3.292, del término de Mazarrón, toda vez que á partir de la fecha de su citada demarcación se ignora lo actuado en su expediente, y que no aparece inscrita su concesión en el Catastro de la Administración de Contribuciones de referencia. Publíquese este decreto en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos prevenidos.—El Gobernador, Baamonde.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del trascrito decreto.

Murcia 6 de Julio de 1916.—José Carbonell.

Número 1.380.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

Registro núm. 19.259.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Enrique Hernández Herrera, en nombre de D. Justo Aznar Pedreño, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Junio último, solicitando se le concedan quinientas cuarenta pertenencias para la mina denominada San José, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-Alamo y en el paraje llamado Barranco del Saltador, en la Sierra de Carrascoy, diputación de Escobar, lindando en sus líneas interiores con el registro «San Francisco», número 19.256, y por las exteriores con terreno franco al parecer; cuyo registro le fué admitido por decreto de 23 del citado mes y publicado en el Boletín Oficial correspondiente al día 1.º del actual, y que por otro decreto de fecha de hoy le ha sido admitida la rectificación que se ha hecho, salvo mejor derecho, bajo la nueva designación siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. del citado registro «San Francisco» y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 300 metros y se fijará la 1.ª estación; 1.ª á 2.ª S. 400; 2.ª á 3.ª E. 300; 3.ª á 4.ª N. 1.400; 4.ª á 5.ª E. 1.000; 5.ª á 6.ª S. 1.900; 6.ª á 7.ª O. 2.900; 7.ª á 8.ª N. 1.900, y 8.ª á 4.ª E. 1.900 metros. Comprende esta designación 539 pertenencias.

Lo que se publica por medio de present-, para que en el término de

treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Julio de 1916.—José Carbonell.

Número 1.378

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Circular.

El Real decreto de 27 de Junio último modifica la denominación de cierto número de pueblos de España, entre los que figuran los siguientes de esta provincia:

Alhama.—Se llamará en lo sucesivo *Alhama de Murcia*.

Campos.—Se llamará *Campos del Río*.

Cotillas.—Se llamará *Las Torres de Cotillas*.

Fuente-Alhama.—Se llamará *Fuente-Alhama de Murcia*.

Molina.—Se llamará *Molina de Segura*.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para que, tanto las Juntas locales de 1.ª enseñanza y Maestros nacionales de los citados pueblos, como los Sres. Habilitados de los partidos de Cartagena, Muña y Totana, empleen desde luego la nueva denominación en todos los documentos relativos a la 1.ª enseñanza.

Murcia 6 de Julio de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

O T R A

Encontrándose próximo el periodo de las vacaciones veraniegas, que deberán dar principio, con arreglo a las disposiciones vigentes, el día 18 del actual, se recuerda por la presente circular a todos los Maestros y Maestras de Escuelas Racionales de la provincia que hayan de ausentarse en ese tiempo de su residencia oficial, el deber que tienen de dirigir oficio a esta Sección comunicando el punto donde van a fijar su residencia en el transcurso de las citadas vacaciones, a fin de que no sufran retraso ninguno de los servicios que puedan presentarse durante la vacación relativos a los Maestros.

Murcia 6 de Julio de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Cuarta sección.

Número 1.373.

GOBIERNO MILITAR

de la
PROVINCIA DE MURCIA

E. M.

CARTAGENA

«Por el Ministerio de la Guerra en 24 del actual, se me comunica la Real orden siguiente.—Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta Directiva Central del Tiro Nacional lo siguiente: Accediendo a lo solicitado por V. E. en su escrito de 12 de Abril último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se faciliten a esa Institución, para los Concursos Nacionales que celebre, siempre que no exceda de tres al año y sea cualquiera la localidad en que se lleven a cabo, el mismo número de armas y municiones que la Real orden de 26 de Septiembre de 1901, concede para los de dicho carácter,

que tengan lugar en esta Corte. D. Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento». Es copia: El Teniente Coronel Jefe de E. M., Francisco Hidalgo.

Número 1.367.

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Declarado desierto por R. O. de 20 de Junio último, el concurso celebrado en 12 de Abril anterior, se saca por quinta vez a la venta, el casco del cañonero «Nueva España», con todos los efectos que se expresan en la condición segunda del pliego de las facultativas y en las demás del pliego marcado con el número uno que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, cuyo acto de concurso tendrá lugar el día cinco de Agosto próximo, en la Biblioteca de este Arsenal.

El precio que ha de servir de base para el concurso, es el de cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesetas.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid»; «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia, Barcelona y Bilbao.

También lo anunciarán en sitio visible las Comandancias de Marina de Cartagena, Valencia, Barcelona y Algeciras, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial del ramo.

Las proposiciones se harán sin sujeción a modelo; debiendo cubrir el tipo y deberán extenderse en papel timbrado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que no se presenten extendidas en papel común con el sello adherido a él, reservándose la administración el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa o rechazarlas todas; como tampoco se admitirán las proposiciones que alteren o modifiquen el pliego de condiciones.

Desde el día que se publique este anuncio, conforme dispone la condición tercera del pliego, hasta cinco días antes del en que deba tener lugar, se admitirán en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrrol, Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona, Bilbao, Algeciras y Valencia, pliegos cerrados, conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo y por separado la carta de pago del depósito impuesto para licitar y la cédula personal de los interesados, la cual se les devolverá después de tomar razón de ella en el sobre que tenga el pliego de proposiciones.

Los pliegos deberán también estar firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones ante la misma Junta de subastas, durante los treinta minutos siguientes a la constitución de aquélla.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior a! en que halla de celebrarse el concurso, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Para poder tomar parte en el concurso deberá imponer cada licitador en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias y a disposición del señor Ordenador de este Apostadero, como representante de la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos por la Junta, la cantidad de cuatro mil novecientos setenta y nueve pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley.

Los postores que deseen examinar el buque que se enajena y sus máquinas y accesorios, podrán efectuarlo previo el oportuno permiso del Excmo. Sr. General Jefe de este Establecimiento.

Arsenal de Cartagena 4 de Julio de 1916.—El Secretario, José Núñez.

Quinta sección.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Termino municipal de Librilla.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 3 de Junio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LIBRILLA

Felipe Ruiz, 5'97 pesetas.
José Rubio, 2'63.
Juan Ruiz, 3'28.
Francisco Sánchez, 25'02.
José María Sánchez, 2'50.
Francisco Sandoval, 2'50.
Ramón Sandoval, 7'25.
José Tomás, 2'18.
Pío Wandosell, 85'48.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 8 de Junio de 1916.—El Agente, Alberto González.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—Termino municipal de Ojós.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

OJOS

Francisco López, 4'93 pesetas.
Ramón López, 2'54.
Rufino López, 1'78.
Antonio Massa, 3'51.
Angeles Moreno, 3'71.
Josefa Moreno, 3'91.
Pablo Moreno, 5'90.
Juana Massa, 4'12.
Antonio Massa, 3'81.

Forasteros.

ARCHENA

Pascual Lorente, 2'95 pesetas.
Dolores Massa, 17'12.
José Antonio Sánchez, 3'10.

MADRID

Manuel Moreno, 15'14 pesetas.
Isidro Melgarejo, 6'50.

Semestrales.

MURCIA

Andrea Bermejo, 1'52 pesetas.

RICOTE

Victoriano Avilés, 1'93 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LOS MARTINEZ

Ana Antolinos, 2'31 pesetas.
Francisco Valera, 2'96.
Francisco Ortega, 2'96.
José Rosique, 2'50.
José López, 2'96.
José Covacho, 1'54.
José C. Campillo, 2'54.
José García, 2'01.
José G. Martínez, 2'01.
Juan Basilio Sáez, 1'76.
María Nicolás, 2'37.
Miguel Gómez, 2'96.
Miguel Pérez, 2'72.
Pedro Conesa, 2'50.
José Peñalver, 0'72.
Josefa Vera, 1'90.
Juan Martínez, 1'90.
Juan Sánchez, 2'37.
Ramón Cabezos, 2'72.
Ramón Vera, 2'96.
Francisco Pérez, 1'90.
Francisco P. Peñalver, 2'32.
Pedro Conesa, 2'85.
Narciso Marín, 2'37.
Sandalio Rosique, 2'14.
Sandalio R. Baños, 0'95.

LOBOSILLO

Antonio Sánchez, 1'18 pesetas.
Antonio Nieto, 2'87.
Antonio Saura, 1'68.
Andrés Esparza, 1'18.
Angel Ros, 1'72.
Eugenio Sánchez, 2'37.
Eduardo Pedraño, 1'90.
Francisco Blaya, 1'90.
Fulgencio Saura, 1'90.
Francisco Torralba, 2'62.
Ginés Nicolás, 95.
Diego Martínez, 48.
Juan Vals, 1'90.
Josefa Conesa, 1'95.
Juan Martínez, 1'18.

José Vera, 1'68.
Josefa García, 2'37.
José Conesa, 2'37.
Magdalena Madrid, 2'37.
Martín Conesa, 2'37.
Mateo Pérez, 48.
Pedro Conesa, 2'62.
Pedro Mena, 1'67.
Tomás Zamora, 95.
Ventura López, 48.

JAVALI NUEVO

Juan J. Abellán, 2'25 pesetas.
Pedro Marín, 2'96.
Pedro Martínez, 1'77.
Sebastián Gómez, 1'66.
Sebastián G. Berrués, 2'72.
Viuda de Félix Aiburquerque, 1'78.
Viuda de Pedro Lajarrín, 2'37.
Antonio Pérez, 2'37.
Juan Bernal, 1'68.
Antonio P. Almagro, 2'37.
Francisco Vázquez, 2'85.
Francisco Hernández, 1'18.
Herederos de José Marín, 2'37.
Joaquín López, 2'85.
José Pérez, 2'85.
José Velasco, 2'85.
José Enríquez Menárguez, 1'18.
José Buendía, 2'37.
José Gómez, 2'37.
Juan González, 1'90.
José López, 2'37.
Juan Beltrán, 1'90.
María Oñate, 2'37.
Pedro González, 1'18.
Teodoro López, 2'33.

Semestrales.

Antonio Cano, 1'54 pesetas.
Antonio Vicente, 1'54.
Antonio Gómez, 1'77.
Diego Pérez, 1'78.
Esteban Marín, 2'61.
Francisco Vázquez, 1'54.
Francisco Torres, 2'58.
Ginés Almagro, 2'96.
Ginés Marín, 2'61.
Ignacio López, 2'96.
Juan Hellín, 1'54.
Juan Torres, 1'54.
José Beltrán, 2'14.
José Gómez, 2'14.
José Murcia, 1'90.
José López, 1'66.
Josefa Botella, 2'94.
José Marín, 1'90.
Juan de Dios García, 1'54.
José Rubio, 1'54.
Juan Gómez, 2'38.

Anuales.

Antonio Pérez, 4'01 pesetas.
Antonio Marín, 2'33.
Antonio Cascales, 3'14.
Antonio Oñate, 2'17.
Antonio Martínez, 3'26.
Antonio González, 5'99.
Bartolomé García, 7'11.
Diego Oñate, 7'64.
Esteban Sánchez, 4'44.
Francisco Fenor, 4'74.
Francisco Almagro, 3'68.
Francisco Cascales, 3'68.
Francisco López, 5'93.
Ignacio Pérez, 8'42.
Juan Beltrán, 8.
José González, 3'85.
José Marín, 1'60.
José Barquero, 3'14.
José Cárcelos, 1'95.
José Vicente, 1'90.
José González, 7'13.
José Cascales, 3'44.
José Jesús Bermúdez, 1'60.
María Martínez, 1'60.
María Pagán, 8'88.
María Vivo, 1'66.
María Concepción H. López, 2'42.
Pascual Vicente, 8'12.
Pedro García, 5'99.
Salvador Viviente, 3'38.
Salvador González, 4'45.
Tomás Hernández, 3'26.
Viuda de Francisco López, 8'88.

JAVALI VIEJO**Semestrales.**

Francisco Serrano, 2'37 pesetas.

Francisco Sánchez, 2'96.
Francisco Pérez, 2'37.
Francisco Gil, 2'14.
Josefa Arnaldos, 2'96.
José María Lucas, 1'77.
Ginés García, 2'85.
Herederos de María Ruiz, 1'68.
José Pérez, 2'85.
Juan Serrano, 2'85.

Anuales.

Andrés Peñalver, 2'08 pesetas.
Antonio Hellín, 16'90.
Barberán Hernández, 4'74.
Carmen Gil, 1'78.
Diego Navarro, 2'07.
Francisco Hellín, 5'04.
Francisco Serrano, 2'97.
Francisco S. Flores, 3'08.
Flora Lisheras, 8'59.
Ginesa Navarro, 7'82.
José Vázquez, 3'38.
José Hernández, 3'73.
José García, 8'59.
José Pérez, 5'92.
José Oliver, 2'43.
Juan Pérez, 6'22.
Juan Gómez, 3'85.
José Vázquez, 1'54.
José Baeza, 4'44.
Juan Pérez, 2'25.
Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.
José Hernández, 1'66.
José Hellín, 8.
Juan Alarcón, 1'66.
José García, 2'55.
José Sánchez, 1'66.
Miguel Navarro, 5'63.
Mariano Navarro, 5'63.
Miguel Moreno, 3'74.
Pedro Ballesta, 1'96.
Tomás González, 4'49.
Viuda de Francisco Asensio, 2'25.
Viuda de Mariano Soler, 3'08.
Viuda de José Hellín, 8.

ZARAICHE**Anuales.**

Antonio Aragón, 2'96 pesetas.
Francisco López, 1'90.
Ginés Rueda, 2'37.
Juan J. Borja, 2'14.
José Martínez, 2'50.
José Morales, 1'77.
Joaquín Serrano, 2'37.
José Antonio Alemán, 2'96.
Joaquín Zamora, 2'61.
Josefa Belmonte, 2'61.
Ramón Gil, 2'01.
Antonio Ros, 1'18.
Gerónimo Hernández, 2'37.
Santiago Saura, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.376.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Edicto.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1917, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcu-

rrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Fortuna 5 de Julio de 1916.—El Alcalde, Juan Palazón.

Octava sección

Número 1.375.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MARCHENA

Cédula de citación.

Francisco Amador Fajardo, de 76 años, viudo, jornalero, natural de Lorca (Murcia) y vecino de Sevilla, Valle Paje del Cerro, 80, domiciliado últimamente en Sevilla, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por hurt; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que le haya lugar.

Marchena primero de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., C. García.

Anuncios.**A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DIE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.